María de la Concepcion Campos Acuña (1 de 1)
Presidenta
Fecha Firma: 27/10/2026
HASH: 91d6017b1911f6ef302a0da1cbe3a58c

Consejo de Transparencia AAI

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

Número y fecha de resolución: indicados al margen.

Número de expediente: 287/2026

Reclamante: [redacted]

Organismo: MINISTERIO DEL INTERIOR.

Sentido de la resolución: Estimatoria por motivos formales.

Palabras clave: sanciones, financiación, seguridad vial, accidentes de tráfico, víctimas de accidentes, respuesta tardía.

R CTBG Número: 2026-1121 Fecha: 27/10/2026

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 6 de noviembre de 2025 el reclamante solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno [1] (en adelante, LTAIBG), la siguiente información (n.º expediente 00001-00110323)

   «Según la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 6/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se cita la obligación de destinar las sanciones económicas a la financiación de seguridad vial, prevención de accidentes de tráfico y ayuda a las víctimas. El importe de las sanciones económicas obtenidas por infracciones a esta ley, en el ámbito de la Administración General del Estado, se destinará íntegramente a la financiación de actuaciones y servicios en materia de seguridad vial, prevención de accidentes de tráfico y ayuda a las víctimas.

[1] https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887

Para cada uno de los siguientes años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024:

•*Cuantías recaudadas por cada año en sanciones competencia de la DGT.*

•*En qué se ha invertido y cuantías destinadas cada año a las actuaciones y servicios en materia de Seguridad Vial: Inversiones en Seguridad Vial.*

•*En qué se ha invertido y cuantías destinadas cada año a la prevención de accidentes de tráfico: Subvenciones y programas formativos.*

•*En qué se ha invertido y cuantías destinadas cada año a ayudas a las víctimas de accidentes de tráfico: Subvenciones y programas*

•*En qué se ha invertido y cuantías destinadas obtenidas a través de las tasas y sanciones que marca el citado Real Decreto cada año en el capítulo I de gastos de personal para la agrupación de tráfico de la guardia civil.*

•*En qué se ha invertido y cuantías destinadas obtenidas a través de las tasas y sanciones que marca el citado Real Decreto cada año en el capítulo I de gastos de personal para la agrupación de tráfico de la guardia civil, desglosado por conceptos presupuestarios.*

•*Cuantías por cada año de desvió de fondos de recaudación de multas de tráfico a otras Direcciones Generales, organismos o departamentos ministeriales».*

2. Con fecha 20 de noviembre de 2025, se acordó ampliar en un mes adicional el plazo para resolver al amparo de lo dispuesto en el artículo 20.1 LTAIBG.

3. Con fecha 14 de enero de 2026, la Dirección General de Tráfico (DGT, en adelante) responde lo siguiente:

«Este Organismo Autónomo no dispone actualmente de información con el nivel de desagregación y detalle que se solicita en las cuestiones planteadas. La contabilización de las operaciones de ingresos (fundamentalmente ingresos por tasas y sanciones), se lleva a cabo mediante el Sistema de Información Contable (SIC3OOAA) con cargo a los conceptos y subconceptos del Presupuesto de Ingresos que establece, con carácter general, la Orden por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

Por su parte, la contabilización de las operaciones del presupuesto de gastos se realiza de acuerdo, fundamentalmente, a la estructura económica general que determina la Orden por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

R CTBG
Número: 2026-1121 Fecha: 27/10/2026

Como aproximación a la cuestión planteada, de acuerdo con la estructura por programas que tiene el presupuesto del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, se transcribe seguidamente el porcentaje de las dotaciones presupuestarias aprobadas para los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 (presupuesto prorrogado 2023) que se correspondían con créditos asociados a los programas 132B - Seguridad Vial, 000X - Transferencias y libramientos internos y 42KD - C11.I04 Plan de Transición Energética en la Administración General del Estado."

PROGRAMA	2019	2020	2021	2022	2023	2024
000X	44,38%	33,35%	11,91%	13,93%	19,35%	13,62%
132B	55,62%	66,65%	88,09%	85,83%	80,42%	86,38%
42KD	------	-------	-------	0,25%	0,23%	---------

4. Mediante escrito registrado el 26 de enero de 2026, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el Consejo) en aplicación del artículo 24[2] de la LTAIBG en la que pone de manifiesto su disconformidad con la respuesta recibida, expresando que *«no se da respuesta a las cuestiones que se especifican en la pregunta»*.

5. Trasladada la reclamación al Ministerio requerido solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes, se recibe respuesta el 17 de febrero de 2026, en la que se indica que, analizada la solicitud y revisada la documentación obrante en el expediente, se acuerda conceder el acceso a la información solicitada al no apreciarse la concurrencia de causas de inadmisión ni de los límites previstos en la LTAIBG.

   Desde esta perspectiva, manifiesta que para la obtención de los datos solicitados se ha realizado una extracción no automática desde diferentes fuentes digitales y se ha procedido a su ordenación manual para alcanzar el nivel de desagregación que se detalla a continuación.

[2] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24

R CTBG Número: 2026-1121 Fecha: 27/10/2026

Así, por lo que se refiere al punto (i) de la solicitud, informa que el importe total en concepto de ingresos por sanciones es el siguiente para cada ejercicio presupuestario solicitado:

2019	2020	2021	2022	2023	2024
382.215.793,72	314.917.106,87	414.263.314,98	472.733.440,49	465.305.598,72	501.052.561,13

En cuanto al punto (ii) de la petición, indica que el importe total invertido en Seguridad Vial para cada ejercicio y el importe obligaciones reconocidas es el siguiente:

2019	2020	2021	2022	2023	2024
676.196.513,53	701.226.006,10	723.175.738,33	737.828.857,18	787.939.798,62	796.031.623,96

Por lo que respecta al punto (iii) de la solicitud, señala que las actuaciones dirigidas a la prevención de accidentes están presentes a lo largo de la ejecución del programa presupuestario 132 B de seguridad vial, sin que sea posible facilitar datos objetivos que respondan a la concreta petición de conocer las cuantías destinadas cada año a la prevención de accidentes y el destino de la inversión.

En lo que atañe al punto (iv), expresa que el importe total para cada ejercicio destinado a ayudas a víctimas de accidentes de tráfico es el siguiente:

2019	2020	2021	2022	2023	2024
491.868,92	480.682,57	550.000,00	549.823,96	543.579,52	550.000,00

Respecto al punto (v), manifiesta que el importe total que ha sido abonado para atender los gastos con cargo al capitulo 1 del presupuesto para la atención de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil (en adelante, ATGC) es el que se muestra a continuación:

2019	2020	2021	2022	2023	2024
361.927.933,88	381.819.470,37	382.642.085,28	395.996.213,58	404.624.270,29	424.798.115,91

R CTBG Número: 2026-1121 Fecha: 27/10/2026

En relación al punto (vi), facilita la distribución del gasto total del capítulo 1 para cada ejercicio por conceptos y subconceptos presupuestarios en lo que atañe a la

Prog	Denominación	2019	2020	2021	2022	2023	2024
132B	Sueldos del grupo A	3.387.122,58	3.628.366,59	3.688.886,71	3.877.734,73	4.284.756,46	4.438.113,14
132B	Sueldos del grupo B	8.144.780,47	8.113.610,59	8.205.382,87	8.272.125,91	8.401.511,74	8.743.115,70
132B	Sueldos del grupo C	75.526.524,67	76.400.124,06	75.884.963,20	77.635.042,90	79.105.841,06	82.476.137,92
132B	Trienios (12 meses)	24.281.662,68	25.189.056,44	25.751.551,42	26.853.232,10	27.829.727,91	29.017.232,46
132B	Pagas extras	23.352.161,49	23.686.843,66	23.662.618,07	24.312.872,61	25.017.461,66	26.006.048,25
132B	Indemnización por residencia	1.372.578,49	1.374.684,61	1.377.872,66	1.423.315,83	1.469.459,08	1.555.036,85
132B	Otros Compl.			3.801,53	108.374,49	139.069,03	91.004,05
132B	Complemento de destino FF.CC. Seguridad	45.526.954,65	46.126.190,89	45.932.624,08	47.018.044,90	48.109.616,11	50.124.650,37
132B	Complemento específico general FF.CC.Seg	64.302.693,61	65.130.411,20	64.898.160,11	66.466.182,15	68.001.390,43	70.856.549,08
132B	Complemento específico singular FF.CC.Seg	73.871.104,69	87.267.823,51	86.829.277,07	88.789.381,91	90.644.602,20	94.586.245,41
132B	Otros complementos FF.CC.Seg	186.725,76	189.992,00	192.160,84	174.807,58	175.528,28	159.564,17
132B	Vestuario	611.328,30	619.635,90	617.282,99	631.547,34	645.932,55	674.077,03
132B	Productividad	37.838.682,17	40.289.833,47	41.110.715,41	44.894.897,65	43.694.719,02	44.946.307,38
132B	Gratificaciones	3.429.198,39	3.461.809,50	3.547.314,61	3.613.301,89	3.705.037,15	3.870.477,36
132B	Seguridad social	96.415,93	341.087,95	939.473,71	1.925.351,59	3.399.617,61	6.196.996,74
929D	Productividad						
929D	Gratificaciones						1.056.560,00
	TOTAL	**361.927.933,88**	**381.819.470,37**	**382.642.085,28**	**395.996.213,58**	**404.624.270,29**	**424.798.115,91**

ATGC:

Finalmente, da respuesta al punto (vii) de la solicitud, indicando que el importe total ejecutado en cada anualidad en concepto de transferencias corrientes al Estado, para generar crédito en el Ministerio del interior, de acuerdo con la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 6/2011 y transferencias corrientes al Estado, es el siguiente:

2019	2020	2021	2022	2023	2024
622.282.363,93	392.122.417,82	92.488.840,00	117.488.840,00	185.901.694,67	504.659.109,45

R CTBG
Número: 2026-1121 Fecha: 27/10/2026

6. El 18 de febrero de 2026 se dio traslado de la contestación al reclamante y se le concedió trámite de audiencia para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes; recibiéndose escrito el 20 de febrero de 2026, sin que, constando su comparecencia a la notificación, se haya recibido observación alguna.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG[3] y en el artículo 13.2.d) del Real Decreto 615/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I.[4], la Presidenta de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para conocer de las reclamaciones que, en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG[5], se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. La LTAIBG reconoce en su artículo 12[6] el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

   De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de "*formato o soporte*". Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza "*pública*" de las informaciones: (a) que se encuentren "*en poder*" de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "*en el ejercicio de sus funciones*".

   Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

[3] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a38
[4] https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/07/02/615
[5] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24
[6] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12

R CTBG Número: 2026-1121 Fecha: 27/10/2026

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en el antecedente primero de esta resolución.

   La DGT dictó resolución en la que informa que no se dispone de la información con el grado de detalle solicitado y proporciona el porcentaje de las dotaciones presupuestarias aprobadas para los años indicados en la petición de acceso correspondientes con los créditos asociados a los programas 132B - Seguridad Vial, 000X - Transferencias y libramientos internos y 42KD - C11.I04 Plan de Transición Energética en la Administración General del Estado.

   Con posterioridad, durante la sustanciación de este procedimiento acuerda conceder el acceso a la información solicitada y da respuesta a cada una de las cuestiones enunciadas en la solicitud tras comprobar que no concurre ninguna causa de inadmisión ni los límites contemplados en el artículo 14.1 LTAIBG.

4. Sentado lo anterior procede recordar que el artículo 20.1 LTAIBG dispone que *«[l]a resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante*».

   En este caso, consta que, notificada la ampliación de plazo con fecha 20 de noviembre de 2025, no se dictó resolución hasta el 14 de enero de 2026; esto es, superado ampliamente el mes adicional para resolver, un plazo a todas luces desproporcionado para la tramitación de una solicitud e incompatible con el principio de eficacia que según el artículo 103 de la Constitución ha de regir la actuación de la Administración Pública y con la concepción del procedimiento de acceso a la información por el legislador como un *«procedimiento ágil, con un breve plazo de respuesta»* (como se subraya en el preámbulo de la LTAIBG).

5. No puede desconocerse, sin embargo, que aun con carácter tardío, se ha dado respuesta completa a la solicitud de acceso; sin que el reclamante haya planteado objeción o reparo alguno en el trámite de audiencia concedido por este Consejo.

   En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto, procede estimar la reclamación por motivos formales, al no haberse respetado el derecho del reclamante a acceder a la información en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesaria la interposición de una reclamación ante este Consejo para ver plenamente reconocido su derecho.

R CTBG
Número: 2026-1121 Fecha: 27/10/2026

[redacted]

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación interpuesta frente a la resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR.

De acuerdo con el artículo 23.1[7], de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre[8], de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa[9].

LA PRESIDENTA DEL CTBG

Fdo.: María de la Concepción Campos Acuña

R CTBG
Número: 2026-1121 Fecha: 27/10/2026

[redacted]

[7] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23
[8] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112
[9] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta